

ADICIÓN Y OTROSÍ NO. 03 Y PRÓRROGA NO. 04 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO NO. 001 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificado con NIT. 899.999.737-9, representado para efectos de la presente adición, otrosí y prórroga por la Doctora **SABRINA CAJIAO CABRERA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.113.311, en su calidad de Gerente Administrativa y Financiera según Resolución No. 4643 del 30 de junio de 2020 y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2º de la Resolución No. 023 del 20 de febrero de 2008, por la cual el Representante Legal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega a la Gerente Administrativa y Financiera la facultad para suscribir los contratos interadministrativos y demás actos inherentes a la actividad contractual, desde una cuantía superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes y quien en adelante se denominará **EL FONDO** y **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT. 900.092.385-9, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín; Representada por **LIZBETH LUCELY ROBAYO PERDIGON** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.196.974, quien actúa en calidad de apoderada general, según consta en la Escritura Pública No. 1292 del 22 de septiembre de 2020, otorgada en la Notaria Doce (12) del Círculo de Medellín y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir de mutuo acuerdo adición, otrosí y prórroga al contrato electrónico previas las siguientes consideraciones:

1) Que, el 17 de enero de 2025, se suscribió el Contrato interadministrativo electrónico No. 001 de 2025 con UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., cuyo objeto consiste en: "Prestar el servicio de una solución integral que comprenda los componentes de una plataforma tecnológica, redes WAN, LAN y demás servicios complementarios." **2)** Que, el valor del contrato se pactó en su cláusula quinta de la siguiente forma: "**CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.** – El valor total del contrato es por la suma de **SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$62.364.500.252,00)** moneda corriente, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar." **3)** Que, el término de ejecución se pactó hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **4)** Que, el día 17 de enero de 2025, se expidió el Registro Presupuestal No. 17225. **5)** Que, el día 17 de enero de 2025, se aprobó la Garantía Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual. **6)** Que, el día 17 de enero de 2025 se suscribió el acta de inicio. **7)** Que, el día 31 de diciembre de 2025, se suscribió prórroga No. 01 al contrato, a través de la cual se prorrogó su término de ejecución hasta el 19 de enero de 2026, contado a partir de la finalización del plazo inicialmente pactado. **8)** Que, el día 19 de enero de 2026 se suscribió adición y otrosí No. 01 y prórroga No. 02 al contrato, a través de la cual (i) se adicionó el contrato en la suma de

ADICIÓN Y OTROSÍ NO. 03 Y PRÓRROGA NO. 04 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO NO. 001 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$28.759.001.924) M/C, incluido IVA y los demás impuestos, tasas y erogaciones a que haya lugar, estableciéndose el valor del contrato, incluida su adición, en la suma de NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$91.123.502.176) M/C, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar, (ii) se modificó el Anexo No. 01- "Componente técnico" y la cláusula sexta-forma de pago y (iii) se prorrogó su término de ejecución hasta el 31 de mayo de 2026, contado a partir de la finalización del plazo pactado en la prórroga No. 01. **9)** Que, el día 28 de mayo de 2026 se suscribió adición y otrosí No. 02 y prórroga No. 03 al contrato, a través de la cual (i) se adicionó el contrato en la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$4.328.499.153) M/C, incluido IVA y los demás impuestos, tasas y erogaciones a que haya lugar, estableciéndose en valor del contrato incluidas sus adicciones, en la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$95.452.001.329) M/C, (ii) se modificó el Anexo No. 01- "Componente técnico" y la cláusula sexta-forma de pago y (iii) se prorrogó su término de ejecución hasta el 30 de junio de 2026, contado a partir de la finalización del plazo pactado en la prórroga No. 02. **10)** Que, mediante oficio identificado con el radicado RNEC-I-2026-008277 del 25 de junio de 2026, la Gerencia de Informática remitió a la Gerente Administrativa y Financiera de la Entidad, solicitud para que, se adelantaran los trámites pertinentes para la adición y otrosí No. 03 y prórroga No. 04 al Contrato interadministrativo electrónico No. 001 de 2025, en razón

Q: "(...) **II. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.** Los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 consagran la autonomía de la voluntad como principio fundamental aplicable a la contratación estatal, lo cual implica, de cara a las modificaciones a los contratos celebrados por las entidades estatales, que ellas pueden ser llevadas a cabo con el único límite de que no vulneren normas imperativas, siempre y cuando las partes se encuentren de acuerdo con el contenido de la modificación. En este sentido, debe hacerse notar que la única norma que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública hace mención respecto de la modificación a los contratos, en tanto, se encuentra en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que limita la posibilidad de celebrar adiciones en dinero que superen el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial. Por fuera de esa disposición, el citado Estatuto no consagra otras que se traduzcan en limitaciones expresas a la posibilidad de modificar los contratos. Sin embargo, la jurisprudencia ha señalado diversas clases de límites a la posibilidad de modificar el contrato estatal de común acuerdo y aún de forma unilateral. En este sentido, debe hacerse notar que la jurisprudencia administrativa ha resaltado los principios de planeación y de igualdad entre oferentes como las fuentes fundamentales de las limitaciones a la posibilidad de modificar los contratos estatales, así: El común acuerdo en derecho administrativo es una manera de modificación del contrato estatal, pero en sí mismo no es una causa o razón para hacerla. El artículo 32 del Estatuto General de Contratación de la Administración, define los contratos estatales como "todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación" "Esta norma fija o determina los actos jurídicos que pueden tomarse como contratos estatales para efectos de la ley, entre los cuales están los derivados de la autonomía de la voluntad. Se exponía antes que la autonomía de la voluntad conllevaba la libertad de decidir si se contrataba o no y de seleccionar libremente al cocontratante, facultades de las que carece, como regla general la administración. El principio de planeación consiste en que la administración debe prever, con diferentes grados de anticipación, qué contratos va a realizar durante cada vigencia fiscal y sólo excepcionalmente puede celebrar otros por fuera de tal planeación, por esta razón la libertad para decidir si se contrata o no, en derecho público es muy restringida. Lo mismo sucede con la selección del contratista,

ADICIÓN Y OTROSÍ NO. 03 Y PRÓRROGA NO. 04 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO NO. 001 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

pues en la legislación vigente la regla general es la licitación pública, a cuyo lado existen otros procedimientos reglados y sólo excepcionalmente hay libertad para conseguir el cocontratante. Esta limitación a la libertad de contratación de las entidades públicas tiene otro sustento: el de garantizar la igualdad de los posibles oferentes frente a la oportunidad que significa ejecutar un contrato estatal. La autonomía de la voluntad en la norma en comento autoriza al Estado a definir y a proponer, de acuerdo con las necesidades de los servicios a su cargo, la tipología y el contenido obligacional, (salvo que haya obligación legal de celebrar cierto tipo de contrato) pero no conlleva los otros efectos que esta institución posee en el derecho de los particulares. Con las limitantes expuestas debe entenderse el artículo 13 del mismo Estatuto, que establece el derecho comercial y el civil como reglas generales de los contratos estatales. La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes¹. Como puede verse, la jurisprudencia administrativa no admite la modificación de común acuerdo de los contratos estatales basada en la mera voluntad subjetiva de las partes, sino que exige la existencia de razones objetivas y coherentes con el interés público que justifiquen la alteración del contenido obligacional inicialmente estipulado, con la precisión de que la modificación del contrato no puede utilizarse como mecanismo para evadir la adecuada planificación contractual. Igualmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que, si bien es cierto que la modificación a los contratos es posible, ella requiere que ocurra un hecho o circunstancia sobreviniente que haga indispensable la alteración del contenido negocial inicialmente pactado, en los siguientes términos: En relación con el segundo grupo, es decir con las normas que establecen las disposiciones jurídico-negociales del contrato a celebrarse, la intangibilidad del pliego garantiza la efectividad de los derechos y obligaciones previstos para los futuros co-contratantes. Por tanto, no es procedente modificar ilimitadamente el pliego, mediante la celebración de un contrato que contenga cláusulas ajenas a las previstas en aquél, porque ello comporta una vulneración de las facultades y derechos generados en favor de los sujetos que participan en el procedimiento de selección del contratista: oferentes y entidad. Dicho en otras palabras, la regla general es que adjudicatario y entidad se sometan a lo dispuesto en el pliego de condiciones, incluso respecto del contenido del contrato que han de celebrar, porque el mismo rige no sólo el procedimiento de selección del contratista, sino también los elementos del contrato que ha de celebrarse. Sin embargo, es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario². De acuerdo con lo anterior, la jurisprudencia administrativa admite la posibilidad de modificar el contenido de los contratos en ejercicio de la autonomía de la voluntad, siempre y cuando existan causales objetivas que lo justifiquen en el sentido de ser hechos sobrevinientes y que no supongan una violación del principio de planeación. Igualmente, ha precisado la jurisprudencia

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 13 de agosto de 2009, radicación 1.952.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, expediente 10.779.

ADICIÓN Y OTROSÍ NO. 03 Y PRÓRROGA NO. 04 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO NO. 001 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

del Consejo de Estado que el otro límite a la modificación del contrato tiene que ver con el objeto de este, en cuanto a que el mismo resulta intangible, de tal manera que las partes pueden alterar otros aspectos como el valor, la forma de pago, las condiciones técnicas, etc. Por su parte, la Corte Constitucional, con base en la jurisprudencia administrativa, ha expresado que la modificación de los contratos estatales no se produce por la mera liberalidad de las partes, sino que debe obedecer a criterios racionales basados en la prevalencia del interés general y en la necesidad de satisfacer el servicio público. Expresó la jurisprudencia constitucional: 2.1.1 Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal... La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. **2.1.2.** En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **2.1.3.** Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.** **2.1.4** Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente. **2.1.5** Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. **2.1.6.** El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza– y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó... Lo mismo ocurre con el **precio**, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial. Respecto del **objeto**, existe un amplio debate jurisprudencial, como la Sala destacó al examinar su competencia para ocuparse de la demanda bajo estudio. En efecto, con fundamento en el artículo 58 del decreto ley 222 de 1983 que disponía: "En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni prorrogarse su plazo si estuviese vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas", la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en **concepto del 15 de marzo de 1990** –antes de la expedición de la ley 80– sostuvo... Luego de la entrada en vigencia de la ley 80, en **concepto del 17 de mayo de 1994**, la Sala de Consulta y Servicio Civil afirmó que bajo la vigencia del decreto 222 de 1983, las prórrogas y adiciones de los contratos administrativos solamente podían versar sobre el plazo y el precio, y que, por el contrario, las reformas del objeto era auténticos contratos adicionales, es decir, nuevos negocios jurídicos. La Sala explicó... Finalmente, en **sentencia del 26 de enero de 2006**, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó... Por el contrario, en **concepto del 18 de julio de 2002**, al referirse al contrato de obra pública, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado

ADICIÓN Y OTROSÍ NO. 03 Y PRÓRROGA NO. 04 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO NO. 001 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

afirmó que la adición puede comprender una ampliación del objeto del contrato, en el caso del contrato de obra, de su alcance físico. Al respecto, señaló... La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. Es este sentido debe entenderse el citado concepto del 18 de julio de 2002 sobre el contrato de obra. Ciertamente, en el caso de ese contrato en particular, es posible la inclusión de mayores cantidades de obra sin que ello siempre signifique la transformación del objeto. Esto lleva a la Corte a recordar el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato³. [Negritas originales del texto]. Como se evidencia en la anterior sentencia, para la Corte Constitucional las limitaciones que existen a la modificación de los contratos estatales se encuentran, en primer lugar, en la existencia de una necesidad de interés público que autoriza la modificación del contrato, y de otra parte, en que los contratos no puede ser alterados de manera sustancial, lo cual se traduce en la posibilidad de modificar el plazo y el precio del contrato, pero no su objeto, el cual debe permanecer inalterado so pena de que exista una verdadera novación del contrato prohibida por la ley. A su vez, la doctrina también se ha referido a los límites a la modificación de los contratos estatales. En este sentido, Dávila Vinuesa ha expresado lo siguiente: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa"⁴. Para el autor citado, las modificaciones al contrato estatal tienen como límites la imposibilidad de modificar el objeto y clase de contrato, el respeto por el principio de planeación y la existencia de necesidades sobrevinientes. Por su parte, para Rodrigo Escobar Gil la modificación unilateral a los contratos estatales tiene unos límites materiales que deben ser rigurosamente respetados por la autoridad administrativa, los cuales también pueden ser aplicados cuando de modificaciones de común acuerdo se trate. Para el citado autor, los límites materiales son los siguientes: a) Límites materiales. Se entiende por límites materiales de la potestas variandi los principios y reglas jurídicas que debe observar la administración pública para introducir modificaciones al contrato. Los límites materiales son los siguientes 1) El interés público. El límite más importante de la potestas variandi, al igual que de todas las potestades que tiene la administración pública durante la ejecución de los contratos administrativos, es decir, el interés público. [...] La justificación de la potestas variandi se encuentra en las exigencias del interés público de adaptar el objeto contractual a un cambio de circunstancias, como lo señala la jurisprudencia francesa, o a las mutaciones del servicio público, o a necesidades nuevas e imprevistas, o a los cambios sobrevenidos, que se presentan durante la ejecución de los contratos. El ejercicio de la potestas variandi solo es válido cuando se presentan hechos y circunstancias posteriores a la celebración del contrato, que impongan la necesidad de introducir modificaciones a la relación jurídica para asegurar el cumplimiento de los fines que el ordenamiento positivo le atribuye a las entidades públicas. De lo anterior se colige, que la potestad de modificación unilateral del contrato no puede ser utilizada por la administración para enmendar o subsanar los errores y omisiones en que incurrió durante la preparación técnica del contrato... 2) Inmodificabilidad de la naturaleza y fin del contrato. La administración pública no puede modificar la naturaleza ni el fin del contrato, lo que constituye el segundo límite material de la potestas variandi... A diferencia de lo anterior, el objeto del contrato sí es susceptible de ser modificado por acción unilateral de la administración pública, o bilateralmente por mutuo acuerdo de las partes. Precisamente el sentido de la potestas variandi es modificar el objeto del contrato, mediante la adición o supresión de las obras, servicios o suministros; o a través del cambio de las especificaciones técnicas. Si el objeto del contrato no fuera susceptible de modificación, como impropriamente se suele señalar, carecería de virtualidad la potestas variandi porque su cometido es la variación del objeto contractual para adecuarlo a las nuevas necesidades colectivas. El interés público de la colectividad, cuyas exigencias suelen cambiar con el transcurso del tiempo no puede sacrificarse por el cumplimiento rígido del proyecto inicial. Sin embargo, la modificación del objeto del contrato sólo puede realizarse con sujeción a los límites impuestos por la ley, a los principios generales del derecho y a los principios especiales del derecho administrativo. 3) Inmodificabilidad de las bases de la convocatoria pública. La regla general es que las cláusulas del contrato correspondientes a los aspectos que sirvieron

³ Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012.

⁴ LUIS GUILLERMO DÁVILA VINUEZA. Régimen jurídico de la contratación estatal, 2ª ed., Bogotá, Legis, 2001, p. 387.

ADICIÓN Y OTROSÍ NO. 03 Y PRÓRROGA NO. 04 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO NO. 001 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

de bases para la comparación y evaluación de las propuestas, y la selección objetiva de la propuesta más favorable para la comunidad, no son susceptibles de modificación por las partes. El principio de igualdad de proponentes que inspira el procedimiento licitatorio y el de la buena fe que orienta la formación y ejecución del contrato, imponen que no se puedan modificar aquellos elementos del contrato, que en la etapa de evaluación de las propuestas hubieran tenido incidencia para cambiar el orden de elegibilidad de los proponentes... Esta regla tiene una excepción que permite las modificaciones cuando con posterioridad de la celebración del contrato se presenta un cambio extraordinario e imprevisto de las circunstancias técnicas, económicas o financieras que presidieron la selección objetiva del contratista y la celebración del contrato, puesto que el mismo derecho lo habría tenido cualquier otro proponente con quien se hubiere celebrado el contrato⁵. De acuerdo con lo expuesto, la posibilidad de modificar los contratos estatales se encuentra sometida a que se trate de una circunstancia de interés público y que se base en un hecho sobreviniente e imprevisto, de tal manera que se puede modificar incluso el objeto contractual, pero sin que ello implique alterar la naturaleza y fin del contrato ni desconocer el principio de igualdad entre los proponentes. Dentro del anterior marco jurisprudencial y doctrinal, aparece que la modificación a un contrato tiene como límites: (i) que resulte justificada objetivamente en una exigencia de interés general, (ii) que atienda a hechos o circunstancias posteriores a la celebración del contrato, (iii) que mantenga inalterado el tipo contractual, el fin para el cual fue celebrado y el objeto principal del contrato, (iv) que no implique una vulneración al derecho a la igualdad de los demás proponentes e interesados en la licitación pública que dio lugar a la celebración del contrato y (v) que no constituya un mecanismo para evadir la adecuada aplicación del principio de planeación. En concordancia con el anterior marco normativo y jurisprudencial, para el caso en particular, la necesidad de la adición y otrosí No. 03 y prórroga No. 04 al Contrato No. 001 de 2025 se basa en la necesidad de garantizar la continuidad de los servicios de conectividad e infraestructura tecnológica con los que actualmente cuenta la Entidad, los cuales son indispensables para el cumplimiento de las diversas actividades misionales y, a la vez, de forma particular, garantizan que no habrá interrupciones en los servicios tecnológicos, en tanto (i) no resultan de la mera liberalidad de las partes sino que atienden a un mandato legal en el sentido de que la Entidad continúa con la necesidad y no puede dejar de satisfacerla en ningún momento y, con ello, se persiguen la satisfacción del interés general; (ii) el objeto y el tipo de contrato se mantienen inalterados, en la medida en que solo se está adicionando por más tiempo la prestación un servicio, y (iii) no se vulnera la igualdad entre proponentes en la medida en que la prórroga resulta de una necesidad sobreviniente con que no se contaba al momento de la estructuración del contrato, especialmente en la medida en que si bien el proceso de Selección Abreviada 026 de 2026 ya se encuentra en trámite, la adjudicación se producirá con posterioridad a la finalización del plazo del Contrato 001 de 2025 FRR. En ese orden de ideas, resulta evidente que la modificación contractual no obedece a un criterio discrecional o de simple voluntad de las partes, sino a la necesidad de garantizar la continuidad del servicio dentro del marco de ejecución contractual, razón por la cual se hace procedente la adición y prórroga solicitadas. En concordancia con lo expuesto y en estricto acatamiento del marco normativo y jurisprudencial citado, se presentan las razones que justifican, desde los ámbitos jurídico, técnico y económico, la adición y el otrosí No. 03, así como la prórroga No. 04, al Contrato Interadministrativo No. 001 de 2025 – FRR. **III. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.** En atención a las necesidades institucionales y al contexto operativo actual, se hace necesario justificar la suscripción de la adición y el otrosí No. 03, así como la prórroga No. 04 al Contrato Interadministrativo No. 001 de 2025 – FRR, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de conectividad e infraestructura tecnológica de la Entidad. Es importante señalar que los procesos de selección asociados a la contratación pública implican etapas precontractuales que demandan tiempos considerables, tales como la estructuración técnica, jurídica y financiera, la publicación, evaluación de propuestas y adjudicación, lo cual limita la posibilidad de implementar de manera inmediata un nuevo proceso contractual que asegure la continuidad del servicio en los plazos requeridos. Adicionalmente, la Entidad enfrenta un escenario de alta exigencia operativa derivado de la concurrencia de procesos electorales atípicos y del desarrollo del proceso de Selección Abreviada No. 026 de 2026 actualmente en curso. En este contexto, la conectividad y la infraestructura tecnológica adquieren carácter **esencial y estratégico**, en la medida en que garantizan la transmisión oportuna y segura de información institucional, así como la adecuada coordinación de los componentes administrativos, logísticos y operativos necesarios para la organización electoral a nivel nacional. Dicha situación implica una **carga operativa extraordinaria**, que exige mantener condiciones óptimas de disponibilidad, capacidad, estabilidad y continuidad de los servicios tecnológicos, no solo para el desarrollo de los procesos electorales, sino también para el

⁵ RODRIGO ESCOBAR GIL. Teoría general de los contratos de la administración pública, Bogotá, Legis, 1999, pp. 328 a 332.

ADICIÓN Y OTROSÍ NO. 03 Y PRÓRROGA NO. 04 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO NO. 001 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

cumplimiento de las funciones misionales permanentes de la Entidad. En consecuencia, la conectividad constituye un servicio público de carácter crítico, cuya interrupción o degradación podría afectar significativamente la operación institucional, comprometer la toma de decisiones y poner en riesgo el desarrollo adecuado de los procesos electorales. En este sentido, y teniendo en cuenta las consideraciones indicadas como al trámite contractual en curso, se hace necesario adoptar medidas que garanticen la continuidad del servicio. Por lo anterior, la **adición de recursos, el otrosí No. 03 y la prórroga No. 04** del Contrato Interadministrativo No. 001 de 2025 – FRR se configuran como medidas **idóneas, necesarias y proporcionales** para asegurar la prestación ininterrumpida del servicio, mientras culmina el proceso de selección correspondiente. **IV. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA:** En el marco del proyecto de inversión "**Fortalecimiento de las capacidades y operación de la infraestructura tecnológica de la Organización Electoral**", el cual cuenta con el siguiente presupuesto aprobado para la vigencia 2026, acorde la cadena de valor registrada en la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP del Departamento Nacional de Planeación.

OBJETIVOS	PRODUCTO	ACTIVIDADES	SUBACTIVIDADES	ACTUALIZACIÓN 2026
Modernizar la infraestructura tecnológica.	Servicios tecnológicos.	Renovar los Servicios Tecnológicos.	Servicio de Mesa de Ayuda	\$ 13.838.874.017
			Servicio de Infraestructura Tecnológica	\$ 4.013.924.707
			Servicio de Correo Masivo	\$ 39.147.106
			Solución de Chat en Tiempo Real	\$ 199.022.756
			TOTAL ACTIVIDAD	\$ 18.090.968.586
		Adquirir la plataforma de licenciamiento tecnológico	Licenciamiento para la Plataforma Tecnológica	\$ 4.027.676.400
			TOTAL ACTIVIDAD	\$ 4.027.676.400
		Soportar las plataformas tecnológicas de la Entidad.	Soporte de Fábrica para la plataforma tecnológica	\$ 3.382.554.036
			Mantenimiento para la plataforma tecnológica.	\$ 562.843.118
			TOTAL ACTIVIDAD	\$ 3.945.397.154
Implementar Sistemas de Almacenamiento.	Nodo Hiperconvergencia		\$ 0	
	Sistema de Refrigeración 20 Ton para Centro de Computo		\$ 605.797.113	
	Suministro de Switch TOP OF RACK		\$ 248.591.746	
	TOTAL ACTIVIDAD		\$ 854.388.859	
	Aumentar la capacidad de conexión entre las sedes con el nivel central de la Organización Electoral.	Servicios tecnológicos	Ampliar la infraestructura tecnológica de conectividad a nivel nacional.	Conectividad
Traslados e Instalación de Canales Dedicados				\$ 227.039.615
Servicio de Wifi				\$ 212.537.219
Servicio de Internet y Conectividad Satelital para unidades móviles				\$ 888.272.830
Servicio de Voz IP				\$ 528.686.647
TOTAL ACTIVIDAD				\$ 30.888.141.916
Realizar instalaciones de puntos y elementos de protección tecnológica.			Suministro e Instalación de rack de comuniones	\$ 0
			Suministro e Instalación de Switch	\$ 1.027.173.337
			Realizar suministro e instalación de salida de puntos de datos	\$ 1.734.549.774
			Realizar suministro e instalación de red eléctrica	\$ 1.734.549.774
			Instalar sistema de puesta a tierra	\$ 0
			Realizar suministro e instalación de UPS	\$ 1.739.206.093
			Realizar suministro e instalación de equipos de aire acondicionado	\$ 29.773.883
Realizar visitas de asistencia técnica	\$ 163.612.613			
TOTAL ACTIVIDAD	\$ 6.428.865.474			
TOTAL PROYECTO				\$ 64.235.438.389



ADICIÓN Y OTROSÍ NO. 03 Y PRÓRROGA NO. 04 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO NO. 001 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Con base en dicho presupuesto, la Gerencia de Informática realizó otrosí No. 01, y la prórroga No. 02 al Contrato Interadministrativo No. 001 de 2025, ampliando su plazo de ejecución hasta el 31 de mayo de 2026 y adición y otrosí No.02 y prórroga 03 hasta el 30 de junio de 2026, adicionando el valor del contrato en \$33.087.501.077 y ahora se requiere mientras surte efecto un proceso de selección pública. Mediante la presente solicitud se requiere adelantar la adición y el otrosí No. 03, y la prórroga No. 04 del Contrato Interadministrativo No. 001 de 2025, ampliando su plazo de ejecución hasta el 30 de julio de 2026 y adicionando el valor de \$ 4.328.499.153 mientras se adjudica el proceso de selección en curso de selección pública. En este orden de ideas, el saldo pendiente por ejecutar a 31 de diciembre de 2026 del proyecto de inversión: "**Fortalecimiento de las capacidades y operación de la infraestructura tecnológica de la Organización Electoral**" es:

a. Presentación del balance financiero del proyecto de inversión:

Proyecto de Inversión " Fortalecimiento de las capacidades y operación de la infraestructura tecnológica de la Organización Electoral "	
Presupuesto vigencia 2026	\$ 64.235.438.389
Compromisos realizados al proyecto de inversión	\$ 33.795.601.077
Solicitud de adición - proyecto de inversión	\$ 4.328.499.153
Saldo por ejecutar Proyecto Inversión	\$ 26.111.338.159

b. Presentación de los valores del Contrato Interadministrativo No. 001 de 2025 FRR

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 001 de 2025 FRR	VALORES
Contrato Principal	\$ 62.364.500.252
Adición No 1	\$ 28.759.001.924
Adición No 2	\$ 4.328.499.153
Adición No 3	\$ 4.328.499.153
VALOR TOTAL	\$99.780.500.482

De acuerdo con la adición y Otrosí No. 03 y prórroga No. 04, se mantiene el componente técnico y los valores establecidos en la adición y otrosí No. 02 y prórroga No. 03, conforme a los siguientes análisis de valores:

FORMATO ECONÓMICO				
FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL.				
ITEM	ACTIVIDADES			Valor Unitario Cotizado (Iva Incluido)
ACTIVIDAD No. 1 - RENOVAR LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE LA ENTIDAD.				
1.1		Estructura de la Mesa de Ayuda		\$ 987.286.234

**ADICIÓN Y OTROSÍ NO. 03 Y PRÓRROGA NO. 04 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
 ELECTRÓNICO NO. 001 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA
 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**

FORMATO ECONÓMICO				
FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL.				
ITEM	ACTIVIDADES			Valor Unitario Cotizado (Iva Incluido)
	Servicios de Mesa de Ayuda	Administración de la Infraestructura Tecnológica		\$ 61.585.755
		Herramientas de apoyo a la Mesa de Ayuda	Herramienta de monitoreo de equipos infraestructura informática	\$ 46.045.708
			Herramienta de Seguimiento y Administración de Incidentes	\$ 85.001.083
		Equipos de apoyo a la Mesa de Ayuda		\$ 21.161.203
1.2	Servicio de Infraestructura	Servicios de Almacenamiento		\$ 14.931.712
		Servicios de Infraestructura para Virtualización		\$ 32.625.677
		Servicios de Hosting para la Página Web de la RNEC		\$ 68.859.610
		Servicio de Collocation de Infraestructura Hiperconvergente		\$ 7.670.525
		Servicios de Conectividad		\$ 19.156.507
		Servicios de Seguridad Informática		\$ 138.248.332
		Monitoreo remoto centralizado de la infraestructura		\$ 3.812.956
1.3	Servicio de Correo Masivo	Servicio de Correo Masivo		\$ 3.363.528
ACTIVIDAD No. 2 - ADQUIRIR LA PLATAFORMA DE LICENCIAMIENTO TECNOLÓGICO DE LA ENTIDAD.				
2.1	Licenciamiento de la Plataforma Tecnológica	Servicio de Firewall		\$ 21.293.665
		Servicio de VPN SSL	Servicio de VPN ZTNA	\$ 24.365.371
		Servicio de Contención y Mitigación de ataques DDoS	Servicio de AntiDDoS en nube	\$ 30.840.132
		Servicio de Protección de Aplicaciones Web		
		Servicio de Análisis e Informes de Eventos de TI		\$ 32.589.812
ACTIVIDAD No. 3. – SOPORTAR Y MANTENER LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS DE LA ENTIDAD.				

ADICIÓN Y OTROSÍ NO. 03 Y PRÓRROGA NO. 04 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO NO. 001 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

FORMATO ECONÓMICO				
FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL				
ITEM	ACTIVIDADES			Valor Unitario Cotizado (Iva Incluido)
3.1	Soporte de Fábrica para la plataforma tecnológica	Switches Fortinet		\$ 18.139.638
ACTIVIDAD No. 4. – IMPLEMENTAR Y MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA ENTIDAD.				
ACTIVIDAD No. 5 - AMPLIAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE CONECTIVIDAD A NIVEL NACIONAL				
5.1	Servicio de Conectividad			\$ 2.518.637.594
5.2	Servicio de Wi Fi (Solución de Red Inalámbrica)			\$ 18.240.410
5.3	Servicio De Internet Móvil	Servicio de modem y APN		\$ 32.122.626
		Servicio de Internet Satelital		\$ 44.416.833
5.4	Servicios de Voz IP			\$ 36.372.156
ACTIVIDAD No. 6 - REALIZAR INSTALACIONES DE PUNTOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN TECNOLÓGICA				
6.1	Realizar suministro e instalación de ups.	UPS en servicio		\$ 61.732.086
VALOR TOTAL				\$ 4.328.499.153

Los valores correspondientes a los servicios objeto del presente trámite se mantienen conforme a las condiciones económicas establecidas en el **contrato principal y sus adiciones, otrosí y prorrogas**, aplicados de manera proporcional al número de días efectivamente requeridos durante el período correspondiente, aceptada las condiciones previamente aprobadas por el contratista **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se deja constancia que la adición proyectada no supera el 50% del valor inicial del contrato:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 001 DE 2025	VALOR	SMMLV	VALOR DEL CONTRATO SALARIOS EN UNIDADES
Valor inicial del Contrato No. 001 de 2025	\$ 62.364.500.252	\$ 1.423.500	43810,67808
50% del contrato Inicial	\$ 31.182.250.126		21905,33904
Adición 01 hasta el 31 de mayo de 2026	\$ 28.759.001.924		16425,2212



ADICIÓN Y OTROSÍ NO. 03 Y PRÓRROGA NO. 04 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO NO. 001 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Adición 02 hasta el 30 de junio de 2026	\$4.328.499.153	\$ 1.750.905	2472,149633
Adición 03 hasta el 30 de julio de 2026	\$4.328.499.153		2472,149633
SMLMV (50% - Adiciones)			535,818574

En consecuencia, el FRR estima necesario y conveniente adicionar, modificar y prorrogar el contrato No.001 de 2025, hasta el 30 de julio de 2026." **11)** Que, de acuerdo con la Certificación suscrita por el supervisor del contrato, el valor de la presente adición No. 03, no excede el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, de conformidad con lo previsto por el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **12)** Que, la presente adición, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 17326 del 17 de enero de 2026, adicionado el 30 de junio de 2026 con cargo al presupuesto del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del estado civil, para la vigencia 2026. **13)** Que, el Comité Asesor para la contratación del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil en sesión extraordinaria del 26 de junio de 2026, recomendó al ordenador del gasto iniciar los trámites contractuales respectivos para la suscripción de la presente adición y otrosí No. 03 y prórroga No. 04 al Contrato interadministrativo electrónico No. 001 de 2025. **14)** Que, en consecuencia, la Gerente Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante oficio RNEC-I-2026-008347 del 30 de junio de 2026, solicitó al Jefe de la Oficina Jurídica la elaboración, suscripción y legalización de la presente adición y otrosí No. 03 y prórroga No. 04 al Contrato interadministrativo electrónico No. 001 de 2025.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIÓN: adicionar el valor del contrato en la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$4.328.499.153) M/C**, incluido IVA y los demás impuestos, tasas y erogaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA SEGUNDA- Modificar la cláusula quinta valor estimado del contrato interadministrativo No. 001 de 2025, incluyendo las adiciones, la cual quedará así:

"CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato incluidas sus adiciones es la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$99.780.500.482) M/C**, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. – EL FONDO pagará al **CONTRATISTA** el valor

ADICIÓN Y OTROSÍ NO. 03 Y PRÓRROGA NO. 04 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO NO. 001 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

de la presente adición con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2026, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17326 del 17 de enero de 2026, adicionado el 30 de junio de 2026.

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR la cláusula sexta- forma de pago, la cual quedará así:

“CLÁUSULA SEXTA- FORMA DE PAGO: EL FONDO pagará el valor del contrato y sus adicciones, así:

1. CONTRATO PRINCIPAL:

- a) Se realizarán pagos únicos hasta por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$8.358.154.817) M/L incluido IVA**, de los servicios ONE TIME de acuerdo con la entrega de los servicios durante la ejecución del contrato, conforme a las actividades establecidas en el Anexo No. 1 - Componente Técnico y previa la certificación suscrita por el supervisor del contrato.
- b) La ejecución de instalaciones de puntos y elementos de protección tecnológica se pagará en mensualidades vencidas, de acuerdo con las subactividades establecidas en el Anexo No. 1 – Componente Técnico, la demanda de la Entidad y el servicio efectivamente prestado, aplicándose los descuentos correspondientes por resarcimientos, hasta por un valor de **CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$5.803.887.879,00) M/L**, incluyendo IVA. Los anteriores pagos estarán sujetos previa presentación del informe de actividades efectuadas por el contratista y de la certificación de recibo a satisfacción de la prestación del servicio y el informe de seguimiento suscrita por el supervisor del contrato.
- c) Once (11) pagos cada uno por un valor de **CUATRO MIL DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$4.016.871.463.00) M/L**, incluido IVA, hasta alcanzar un total de **CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$44.185.586.093,00) M/L**, incluido IVA. Los pagos estarán sujetos a la presentación del informe de actividades realizadas por el contratista, así como a la certificación de recepción a satisfacción del servicio y al informe de seguimiento suscrito por el supervisor del contrato.

- d) Un último pago del contrato principal hasta por la suma de **CUATRO MIL DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS**

Página 12 de 16

ADICIÓN Y OTROSÍ NO. 03 Y PRÓRROGA NO. 04 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO NO. 001 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

(\$4.016.871.463) M/L Incluido IVA, correspondiente al servicio efectivamente prestado a la finalización de la prórroga No.1 del contrato. El pago estará sujeto a la presentación del informe de actividades realizadas por el contratista, así como a la certificación de recepción a satisfacción del servicio y al informe de seguimiento suscrito por el supervisor del contrato.

2. ADICIÓN No. 01:

- e) **Cuatro (4) pagos:** cada uno por un valor de **CUATRO MIL DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$4.016.871.463.00) M/L**, incluido IVA, hasta alcanzar un total de **DIECISEIS MIL SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$16.067.485.852)** por conceptos de **SERVICIOS RECURRENTE**S. Los pagos estarán sujetos a la presentación del informe de actividades realizadas por el contratista, así como a la certificación de recepción a satisfacción del servicio y al informe de seguimiento suscrito por el supervisor del contrato.
- f) Se realizarán pagos únicos hasta por la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$5.537.397.582) M/L** incluido IVA, de los servicios **ONE TIME** de acuerdo con la entrega de los servicios durante la ejecución del contrato, conforme a las actividades establecidas en el Anexo No. 1 - Componente Técnico de la Adición y previa la certificación suscrita por el supervisor del contrato.
- g) La ejecución de los **servicios por demanda de la adición No. 1** se pagará en mensualidades vencidas, de acuerdo con las subactividades establecidas en el Anexo No. 1 – Componente Técnico de la adición y del servicio efectivamente prestado, hasta por un valor de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$1.669.806.806) M/L**, incluyendo IVA. Los anteriores pagos estarán sujetos previa presentación del informe de actividades efectuadas por el contratista y de la certificación de recibo a satisfacción de la prestación del servicio y el informe de seguimiento suscrita por el supervisor del contrato.
- h) **Un último pago:** hasta por la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$5.484.311.684) M/L** Incluido IVA, correspondiente al servicio efectivamente prestado a la finalización de la adición No.1 y prórroga No. 2 del contrato, previa certificación del recibo definitivo de la totalidad de actividades y la suscripción del acta de recibo definitivo y del acta de terminación y liquidación del contrato.

ADICIÓN Y OTROSÍ NO. 03 Y PRÓRROGA NO. 04 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO NO. 001 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

3. ADICIÓN No. 02:

- i) Un único pago: hasta por un valor de CUATRO MIL DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS **(\$4.016.871.463)** M/L, incluido IVA, por concepto del SERVICIOS RECURRENTES. Los pagos estarán sujetos a la presentación del informe de actividades realizadas por el contratista, así como a la certificación de recepción a satisfacción del servicio y al informe de seguimiento suscrito por el supervisor del contrato.
- j) Se realizará un único pago de la adición No. 2 hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS **(\$18.139.638)** M/L incluido IVA, del servicio **ONE TIME** de acuerdo con el soporte técnico recibido para los Switches Fortinet propiedad de la Registraduría y previa la certificación suscrita por el supervisor del contrato.
- k) **Un último pago de la adición No. 2** hasta por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS **(\$293.488.052)** M/L Incluido IVA, correspondiente al servicio efectivamente prestado a la finalización de la adición No.2 y prórroga No.3 del contrato, previa suscripción del recibo definitivo y a satisfacción de la totalidad de actividades y la suscripción del acta de recibo definitivo, la suscripción del acta de terminación y liquidación del contrato.

4. ADICIÓN No. 03:

- l) Un único pago correspondiente a la adición No. 3 hasta por la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS **(\$4.328.499.153)** M/L Incluido IVA, correspondiente al servicio efectivamente prestado a la finalización de la adición y otrosí No.3 y prórroga No.4 del contrato, previa suscripción del recibo definitivo y a satisfacción de la totalidad de actividades y la suscripción del acta de recibo definitivo, la suscripción del acta de terminación y liquidación del contrato.

Los pagos se efectuarán siempre que el contratista haya presentado los siguientes documentos:

- Factura cambiaria debidamente diligenciada, electrónica debidamente cargada en la plataforma del SECOP II y SIIF.

ADICIÓN Y OTROSÍ NO. 03 Y PRÓRROGA NO. 04 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO NO. 001 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

- Acreditación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
- Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato con su respectivo informe.
- Informe de actividades presentado por el Contratista y avalado por el supervisor del contrato, reposarán en la carpeta contractual.
- Ingreso a almacén de los elementos entregados dentro del numeral denominado "*Suministro e instalación de elementos para el mejoramiento de la red eléctrica y de comunicaciones*", en los pagos que correspondan.

Nota 1: Al finalizar la implementación de la solución de todas las sedes, se entregará a la Registraduría elementos y materiales sobrantes que deberán ser ingresados al almacén.

Nota 2: El valor total establecido por concepto de "Descuento de Resarcimientos" por cada pago (es decir, a cada pago, el contratista deberá aplicar el descuento por resarcimientos de servicios prestados en el mes inmediatamente anterior), podrán ser reutilizados para el traslado de canales dedicados, instalación de nuevos canales en las sedes que la Entidad disponga y/u otros servicios de la misma actividad que corresponda, previa factibilidad técnico-económica por parte del contratista y aprobación del supervisor del contrato hasta agotar el monto total o parcial por este concepto. En caso de que, la Entidad estime no utilizar este recurso se deberá descontar de la factura dichos dineros en el último mes de ejecución del contrato.

Para los servicios no recurrentes, el pago será así: Una vez EL FONDO reciba a satisfacción el bien respectivo, se deberá incluir en el mismo periodo de pago el valor de dicho suministro.

Nota 3: Los pagos señalados están sujetos a la meta global de pagos aprobada por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS).

Nota 4: La Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato; en el que conste el cumplimiento de las obligaciones a pagar en el periodo y el informe de seguimiento de supervisión con los soportes en los que se evidencie el cumplimiento reposarán en el expediente contractual y deberán ser cargados en la plataforma del SECOP II, así como el ingreso al almacén de los elementos cuando hubiere lugar.

CLÁUSULA QUINTA: PRÓRROGA: prorrogar el término de ejecución del contrato hasta el 30 de julio de 2026, contados a partir de la finalización del plazo pactado en la prórroga No. 03.

ADICIÓN Y OTROSÍ NO. 03 Y PRÓRROGA NO. 04 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO NO. 001 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II, la modificación de la garantía única y de responsabilidad civil extracontractual, en la cual se modifiquen las vigencias y se adicionen los amparos constituidos para garantizar el cumplimiento del Contrato interadministrativo electrónico No. 001 de 2025, con ocasión de la presente adición, otrosí y prórroga, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y ACEPTACIÓN: La presente adición, otrosí y prórroga forma parte integral del contrato electrónico y se entiende perfeccionado y aceptado con la aprobación realizada por las partes a través de la Plataforma SECOP II.

CLÁUSULA OCTAVA: Las demás disposiciones del Contrato interadministrativo electrónico No. 001 de 2025, sus anexos y sus modificaciones contractuales, continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

Vo.Bo.: Dr. Renato Rafael Contreras Ortega, Jefe de Oficina Jurídica
Revisó: Johanna Patricia Lozano Vargas, Coordinadora Grupo Contratos
Proyectó: Maria Camila Herrera Padilla, Asesora

Fecha de elaboración del documento: 30/06/2026